



RESOLUCIÓN No. 0178 DEL 31 DE MARZO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en la Empresa Vías de Las Américas S.A.S. identificada con NIT No 900.373.783-3 mediante radicado CSB No. 2581 octubre 22 del 2014, solicito ante esta CAR, Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la Autorización Temporal Minera PDA-11291 denominada "Cantera el Eden" localizada en el Municipio de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, concedida por la Agencia Nacional de Minería para la ejecución del proyecto: Construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación según corresponda del proyecto vial Transversal de Las Américas – sector 1.

Que mediante Resolución No. 021 del 15 de enero de 2015 esta Corporación otorgó la Empresa Vías de Las Américas S.A.S. identificada con NIT No 900.373.783-3, Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la ejecución del proyecto mencionado. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su artículo noveno ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho Instrumento Ambiental.

Que mediante Resolución No. 365 del 02 de agosto de 2017 esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de los Permisos Ambientales otorgados, dentro de las cuales se incluye la Resolución No. 021 del 15 de enero de 2015 a la sociedad GERCON S.A. identificada con NIT 890.117.198-2.

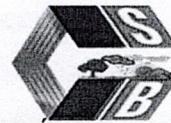
Que a través de Auto No. 014 del 20 de enero de 2021 esta CAR realizó Control y Seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, en el cual se impusieron obligaciones entre las que se destaca:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la empresa GERCON S.A., identificada con Nit. 890.117.198-2, Titular de la Licencia Ambiental con Permisos Implícitos otorgada mediante Resolución No. 021 del 15 de enero de 2015, para la autorización temporal Minera PDA-11291 cantera EL EDEN, localizada en el Municipio de Talaigua Nuevo, departamento de Bolívar, con el fin de que cumpla las siguientes obligaciones:*

1. *Realizar la compensación de tres (03) hectáreas con especies nativas de la zona y los sitios donde se establecerán dichos árboles, así como la densidad de su siembra serán determinados conjuntamente con la CSB, de acuerdo al plan de Compensación, que deberá presentar la empresa Vías Las Américas S.A.S para evaluación y aprobación de esta Corporación.*
2. *Dentro del Plan de Manejo Ambiental las fichas 8, 9,10 y 11 deberán ser prioritarias para garantizar el éxito de la restauración del área una vez intervenida.*
3. *La afectación geomorfológica del área de la cantera debe ser garantizado en la nivelación del sitio para el control de erosión por las lluvias o proceso de deterioro del suelo.*
4. *Presentar un plan de compensación ambiental para su evaluación y aprobación.*

PARÁGRAFO: *El cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 04 del Artículo 01 del presente Acto Administrativo. Deberá realizarse en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo."*

Dicho Auto fue notificado mediante Oficio Externo No. 938 de fecha 23 de junio de 2021, el cual fue recibido en la dirección física y electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación de dicha Empresa.



Que una vez vencido el término señalado en el Acto Administrativo anteriormente mencionado, Secretaría General mediante Oficio Interno No. 2281 de fecha 19 de octubre de 2021 en el cual se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental que adelante las acciones de Controles y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación procedió a realizar visita de seguimiento Ambiental el día 01 de diciembre de 2021, lo que resultó en la expedición del Concepto Técnico No. 454 del 13 de diciembre de 2021 remitido a Secretaría general a través de correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente Acto Administrativo, conceptualizando lo siguiente:

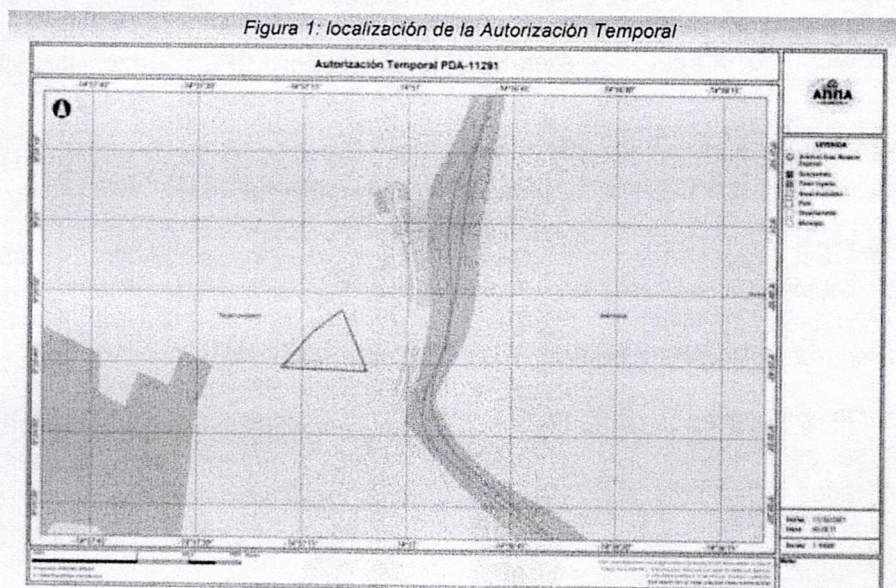
"(...)

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PDA-11291
(CANTERA EDEN)**

El día 01 de diciembre del 2021 se realizó la visita a la Autorización Temporal PDA- 11291, cuyo actual Titular es la empresa GERCON S.A. La visita fue atendida por señor Manuel Contreras Bocio Identificado con cedula de ciudadanía 3.911.424 en calidad de dueño del predio.

1.1 LOCALIZACIÓN.

La Autorización Temporal PDA-11291 se halla ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo al Nor-Oeste del casco urbano del mismo municipio, a unos 8 km aproximadamente, ver Figura 1.



Fuente: Plataforma Anna-Minería.

A continuación, se pueden identificar los puntos de interés visitados en la superficie de la Cantera Eden, Durante la visita de control y seguimiento el dueño del predio indico que los siguientes puntos eran los puntos de extracción.

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
	N	W	
1	N 09°20'38.4"	W 74°37'12.8"	Frente de Explotación 2
2	N 09°20'38.1"	W 74°37'10.0"	Frente de Explotación 1
3	N 09°20'39.8"	W 74°37'10.0"	Punto de control

Fuente: Datos tomados en campo.

La extracción de materiales de construcción se realizó en los puntos georreferenciados en la tabla 1, dichos frentes de extracción se extendieron hasta los límites de la Autorización Temporal hasta el punto de extender la extracción hasta unos 15 metros de los límites establecidos en algunos puntos.

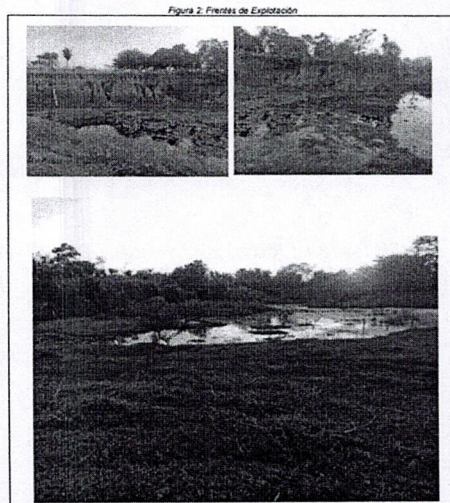


1.2 DIAGNOSTICO MINERO AMBIENTAL.

1.2.1. Labores mineras

La característica del área visitadas se mantiene igual a las halladas en la visita de control y seguimiento que se realizó el 20 de junio del 2019 y que se detallan en el Concepto técnico No.164 del 28 de junio del 2019, por lo tanto, se reitera y describe lo siguiente:

- En la Autorización Temporal PDA-11291 no se están adelantando actividades mineras, tampoco hay presencia de maquinaria y equipos, pero se logra observar los frentes de explotación de donde se extrajo el material de construcción, los taludes de estos puntos de extracción no tuvieron una adecuación después del cese de actividades, dejando como consecuencia taludes verticales expuestos a los procesos erosivos y remoción en masa. También se logró observar un cambio hidrodinámico de la zona, puesto que las zonas explotadas más baja se ha convertido en un área propicia para el almacenamiento de agua lluvia, utilizado como bebedero para los animales.
- Producto de la inactividad de extracción de materiales construcción en los frentes de explotación se ha iniciado un proceso de revegetalización natural en el área.



1.2.3. Infraestructura en superficie

Durante el recorrido no se observó montajes de apoyo o infraestructura en superficie como campamentos, talleres, o plantas de beneficio.

1.2.4. Afectaciones Ambientales.

Durante la visita no se logró registrar otras áreas degradadas por terceros o por parte del Titular, así mismo, el dueño del predio afirmó que los puntos georreferenciados en la tabla 1 corresponden al área intervenida y de donde se extrajo los materiales de construcción

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

1. Durante la visita se pudo evidenciar que el área de la Autorización Temporal PDA-11291, donde se realizaba la extracción de los materiales de construcción, mantiene las características descritas en el Concepto Técnico No.164 del 28 de junio del 2019, por lo tanto, se reitera y describe lo siguiente:

- En la Autorización Temporal PDA-11291 no se están adelantando actividades mineras, tampoco hay presencia de maquinaria y equipos, pero se logra observar los frentes de explotación de donde se extrajo el material de construcción, los taludes de estos puntos de extracción no tuvieron una adecuación después del cese de actividades, dejando como consecuencia taludes verticales expuestos a los procesos erosivos y remoción en masa. También se logró observar un cambio hidrodinámico de la zona, puesto que las zonas explotadas más baja se ha convertido en un área propicia para el almacenamiento de agua lluvia, utilizado como bebedero para los animales.



• Producto de la inactividad de extracción de materiales construcción en los frentes de explotación se ha iniciado un proceso de revegetalización natural en el área.

2. El Auto No.014 del 20 de enero del 2021 en su ARTICULO PRIMERO impone unas obligaciones al Titular Minero de la Autorización Temporal PDA-11291, las cuales no han sido cumplidas hasta la fecha, lo anterior se verifico durante la visita y según las indagaciones realizadas a uno de los dueños del predio donde el Titular Minero realizó la extracción de materiales de construcción.”

Así mismo, mediante Auto No. 924 del 30 de diciembre de 2021 se reiteró el cumplimiento de las obligaciones emanadas en los Actos Administrativos anteriormente referenciado. Dicho Auto fue notificado a través de Aviso No. 057 del 10 de febrero de 2022 y remitido por Oficio Externo No. 0220 de fecha 10 de febrero de 2022 a los correos electrónicos señalados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico No. 215 del 06 de julio de 2022 conceptualizando lo siguiente:

“(…)

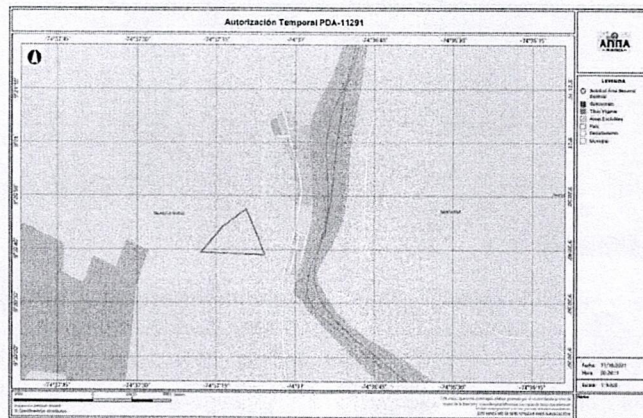
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PDA-11291 (CANTERA EDEN)

El día 06 de junio del 2022 se realizó la visita a la Autorización Temporal PDA-11291, cuyo actual Titular es la empresa GERCON S.A. visita fue atendida por señor Manuel Contreras Bocio Identificado con cedula de ciudadanía 3.911.424 en calidad de dueño del predio.

1.1 LOCALIZACIÓN.

La Autorización Temporal PDA-11291 se halla ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo al Nor-Oeste del casco urbano del mismo municipio, a unos 8 km aproximadamente, ver Figura 1.

Figura 1: localización de la Autorización Temporal



Fuente: Plataforma Anna-Minería.

A continuación, se puede identificar el punto de interés visitados en la superficie de la Cantera Eden, Durante la visita de control y seguimiento el dueño del predio indicó el siguiente punto eran de extracción.

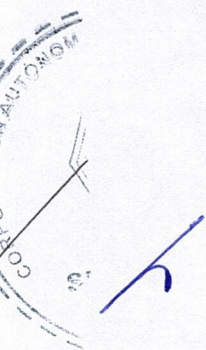
Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
1	N 09°20'38"	W 74°37'08"	Frente de Explotación

Fuente: Datos tomados en campo.

1.2 DIAGNOSTICO MINERO AMBIENTAL.

• En la Autorización Temporal PDA-11291 no se están adelantando actividades mineras, tampoco hay presencia de maquinaria y equipos, pero se logra observar los frentes de explotación de donde se extrajo el material de construcción, los taludes de estos puntos de extracción no tuvieron una adecuación después del cese de actividades, dejando como consecuencia taludes verticales expuestos a los procesos erosivos y remoción en masa. También se logró observar un cambio hidrodinámico de la zona, puesto que las zonas

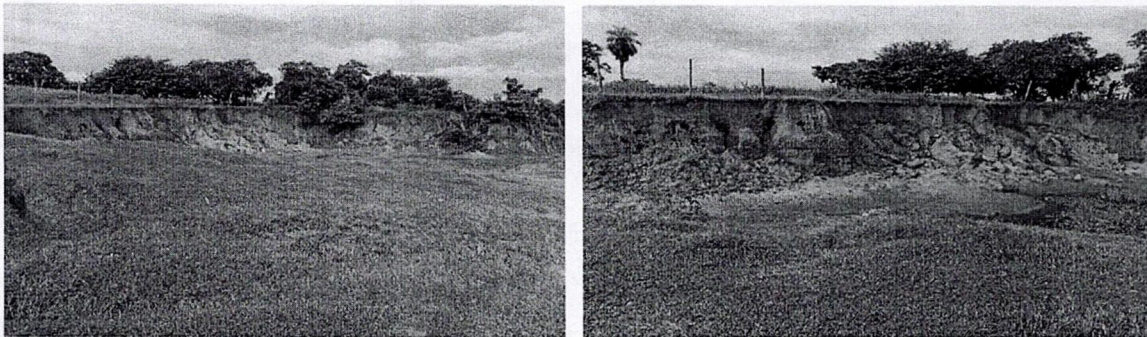




explotadas más baja se ha convertido en un área propicia para el almacenamiento de agua lluvia, utilizado como bebedero para los animales.

- Producto de la inactividad de extracción de materiales construcción en los frentes de explotación se ha iniciado un proceso de revegetalización natural en el área.
- El titular de la Autorización Temporal PDA-11291 no realizado ningún tipo de actividades de restauración o compensación.

Figura 1: Frente de Explotación



Fuente: Tomadas en Campo

1.2.3. Infraestructura en superficie

Durante el recorrido no se observó montajes de apoyo o infraestructura en superficie como campamentos, talleres, o plantas de beneficio.

1.2.4. Afectaciones Ambientales.

Durante la visita no se logró registrar otras áreas degradadas por terceros o por parte del Titular, así mismo, el dueño del predio afirmó que los puntos georreferenciados en la tabla 1 corresponden al área intervenida y de donde se extrajo los materiales de construcción.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

1. Durante la visita se pudo evidenciar que el área de la Autorización Temporal PDA-11291, donde se realizaba la extracción de los materiales de construcción, mantiene las características descritas en el Concepto Técnico No.454 del 13 de noviembre del 2021, por lo tanto, se reitera y describe lo siguiente:

- En la Autorización Temporal PDA-11291 no se están adelantando actividades mineras, tampoco hay presencia de maquinaria y equipos, pero se logra observar los frentes de explotación de donde se extrajo el material de construcción, los taludes de estos puntos de extracción no tuvieron una adecuación después del cese de actividades, dejando como consecuencia taludes verticales expuestos a los procesos erosivos y remoción en masa. También se logró observar un cambio hidrodinámico de la zona, puesto que las zonas explotadas más baja se ha convertido en un área propicia para el almacenamiento de agua lluvia, utilizado como bebedero para los animales.

- Producto de la inactividad de extracción de materiales construcción en los frentes de explotación se ha iniciado un proceso de revegetalización natural en el área.

2. El Auto No.014 del 20 de enero del 2021 en su ARTICULO PRIMERO impone unas obligaciones al Titular Minero de la Autorización Temporal PDA-11291, las cuales no han sido cumplidas hasta la fecha, por lo tanto, se le indica a la Secretaria General de la CSB que proceda en contra del titular minero según la Ley 1333 del 2009."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.



El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(…)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(…)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.”

Que es pertinente indicar que la Licencia Ambiental objeto del presente asunto terminó sus labores de extracción de materiales de construcción tal como lo señala los conceptos técnicos inmersos dentro del presente Acto Administrativo previéndose así que ha cumplido el término del referido instrumento Ambiental tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.”

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.



Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oñcio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General el Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso"

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a Resolución No. 021 del 15 de enero de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental y aunado a ello, las labores de extracción de materiales de construcción en el marco de la Autorización Temporal Minera PDA-11291 terminaron, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo de la Licencia Ambiental mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto. Así mismo, se procederá a ratificar el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 en contra de la empresa GERCON S.A.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental Global otorgada a la Empresa GERCON S.A., identificada con el NIT 890.117.198-2 mediante Resolución No. 021 del 15 de enero de 2015 de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2014 - 289, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa GERCON S.A., o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2014-289.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

